

de construcción e instalación de un arrecife artificial mixto, frente a Lloret de Mar, en la costa de Gerona.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Otorgar al Ayuntamiento de Lloret de Mar la autorización de instalación de 140 módulos fijos en aguas exteriores en la zona de dominio público marítimo-terrestre que se contempla en el anexo, con la función de actuar como arrecife artificial mixto (de protección y de producción), en la costa de Gerona, frente a Lloret de Mar, de acuerdo con el pliego de condiciones y prescripciones que se reseña igualmente en el anexo ya que, salvaguardando los intereses generales, se beneficiará el interés legítimo de la flota artesanal tradicional de la zona, así como los recursos vivos del caladero del área de afección del mencionado proyecto.

Segundo.—De conformidad con el artículo 29 del Real Decreto 222/1991, queda prohibida toda actividad de pesca (incluida la pesca con aparejos fijos o la cosecha directa) por fuera de aguas interiores en la zona protegida del arrecife artificial delimitada en el anexo, durante tres años a partir de la finalización de su instalación.

Tercero.—Se podrá ordenar la retirada de las estructuras en el caso de que la instalación autorizada produzca daños al medio marino circundante, que no puedan ser satisfactoriamente corregidos.

Cuarto.—El titular no podrá destinar la instalación a usos distintos a los aquí expresados.

Quinto.—El titular remitirá a la Dirección General de Estructuras Pesqueras la información que se obtenga del «Plan de Seguimiento», previamente presentado en esa Dirección General, según se especifica en las disposiciones comunes del pliego de condiciones generales y prescripciones del anexo.

Sexto.—La presente Resolución de autorización se notificará al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en cumplimiento del artículo 31 del Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—El plazo máximo para la instalación del arrecife artificial será de doce meses, desde la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Octavo.—La instalación del arrecife artificial deberá certificarse por un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación nombrado al efecto por el Director general de Estructuras Pesqueras, según se especifica en el anexo.

Noveno.—Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de quince días ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, desde su notificación.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—El Director general, Rafael Jaén Vergara.

ANEXO

Pliego de condiciones generales y prescripciones

DISPOSICIONES COMUNES

Primera.—El titular se obligará a efectuar un plan de seguimiento de la incidencia del arrecife sobre su entorno, tanto en el aspecto ecológico como en el pesquero, durante los tres años siguientes a su instalación.

Segunda.—Los resultados provisionales del seguimiento, con arreglo al plan previamente presentado en la Dirección General de Estructuras Pesqueras, deberán ser notificados a la citada Dirección General, a la finalización de cada uno de los tres años de su duración. A su terminación se presentará la memoria final con las conclusiones del seguimiento.

Tercera.—El titular del arrecife artificial comunicará con antelación suficiente a la Dirección General de Estructuras Pesqueras, la fecha de inicio de instalación de los módulos, así como la fecha prevista de terminación de los trabajos.

Cuarta.—Una vez finalizada la instalación del arrecife artificial, el titular del arrecife artificial comunicará a la Dirección General de Estructuras Pesqueras el número exacto de módulos fondeados por fuera de aguas interiores.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

I. Definiciones

Primera.—El arrecife tendrá la calificación de arrecife artificial mixto, de protección y de producción y estará constituido por 140 módulos, 100 de protección y 40 de producción, distribuidos en cinco polígonos, que se instalarán en profundidades entre 13 y 30 metros en la zona delimitada por cuatro puntos cuyas coordenadas se reflejan en el apartado segundo.

Los módulos de protección consisten en estructuras cilíndricas de hormigón de 130 centímetros de longitud total y 100 centímetros de diámetro interior, atravesados por tres perfiles de acero de 159 milímetros por 140 milímetros de sección y 250 centímetros de longitud, con un peso individual de 3,72 Tm.

Los módulos de producción o alveolares están formados por estructuras cúbicas de hormigón de 2,55 por 2,55 metros de base y 3,06 metros de altura máxima con un peso individual de 8,6 Tm. y presentando, en las caras del cubo, superficies alveolares.

II. Área de instalación

Segunda.—El área de instalación viene definida por los cuatro puntos A, B, C y D, con las siguientes coordenadas:

Geográficas:

A) 2° 53, 51' E 41° 42, 11' N.

B) 2° 53, 51' E 41° 41, 97' N.

C) 2° 51, 44' E 41° 41, 50' N.

D) 2° 51, 44' E 41° 41, 90' N.

UTM (Huso 31):

X 491000 Y 4616795.

X 491000 Y 4616500.

X 488130 Y 4615635.

X 488130 Y 4616380.

III. Zona protegida

Tercera.—El área de afección del arrecife artificial viene definida por el espacio del medio marino que incluye su zona de instalación, comprendiendo el fondo marino y la columna de agua hasta la superficie que se encuentra sobre dicho fondo.

Cuarta.—El arrecife dispondrá de un área de influencia que consistirá en un pasillo de 200 metros de anchura por fuera del perímetro de la zona de instalación, comprendiendo el fondo y la columna de agua hasta la superficie que se encuentra sobre él.

Quinta.—La zona protegida en torno al arrecife comprende el área de afección del arrecife artificial más el área de influencia del mismo.

9301 *CORRECCION de errores del Real Decreto 588/1994, de 25 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, Sección Mérito Alimentario, a don Juan Alcorta Maiz.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 588/1994, de 25 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, Sección Mérito Alimentario, a don Juan Alcorta Maiz, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 19 de abril de 1994, se procede a efectuar su inserción íntegra y debidamente rectificado:

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Alcorta Maiz, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1994,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, Sección Mérito Alimentario.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
VICENTE ALBERO SILLA

9302 *CORRECCION de errores del Real Decreto 589/1994, de 25 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, Sección Mérito Alimentario, a don Ricardo Fuster Fuster.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 589/1994, de 25 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, Sección Mérito Alimentario, a don Ricardo Fuster Fuster,